

CITESE : 2020011880011EE



Radicado: JALVAREZ Fecha: 2020-09-18 10:50:27
Remitente: PERSONERIA DE MEDELLIN
Destino: Comisión Segunda
Asunto: Respuesta concepto p a 028 de 2020
www.concejodemedellin.gov.co

Medellín, 16 de septiembre de 2020

Honorable Concejal
FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente Comisión Segunda
CONCEJO DE MEDELLIN
Ciudad

**Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 028 de 2020
"Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras excepcionales."**

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20202120000631, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 028 de 2020 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras excepcionales", de la siguiente manera

1. Constitución Política

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

MVQUICENO

#atención: 859041631

PROYECTO: MVQUICENO	REVISÓ: PAMURILLO		
CÓDIGO:	FDPI003	VERSIÓN	6
RESOLUCIÓN	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A, N° 42-101 / Commutador +57(4)384 98 99 - Fax +57(4) 381 16 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co /Paq : www.personeriamedellin.gov.co			





CENTRO CULTURAL PLAZA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comuna 13 - Tel. 3574-3845 Fax +57(4) 331 18 47			
Email: info@centroculturalplazalibertad.gov.co / Pza. 99 35 - www.personeradelmin.gov.co			
RESOLUCIÓN	014	VIGENCIA:	27/01/2019
CCDIGC:	FDR004	VERSIÓN:	5
PROYECTO: MIGRACIÓN		REVISO: PAMURILLO	ESTE
Número: 150-0001			

Referencia: 859041631

MIGRACIÓN

De esta forma, la aprobación anual del presupuesto por parte de las corporaciones captar recursos y aplicarlos a las necesidades de la sociedad a la cual de elección popular, constituye para el respetivo gobieno una autorización para representar.

Lo anterior en razón a que el presupuesto es un instrumento fundamental que recuerdos a cada uno de los planes, programas y proyectos.

Concreta la materialización de las políticas públicas, mediante la asignación de políticos en el cual la sociedad, a través de sus representantes y gobernantes,

que señala: "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de Colombia lo encuadrados en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Es así como el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en cada año".

Así como el principio de anualidad del presupuesto tiene origen en la misma Constitución, como lo ha afirmado la Corte Constitucional, y su esencia consiste en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto. El control que ejercen las corporaciones de ejecutivo en el manejo presupuestal debe tener una periodicidad, que en caso de elección popular y a través suyo, la sociedad en general, sobre la actuación del control eficiente del gasto público, sino también una adecuada planificación del todos los países es de carácter anual; de esta manera se establece no sólo un gasto, facilitando la toma de decisiones sobre dicha gestión.

ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidas en este artículo se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto."

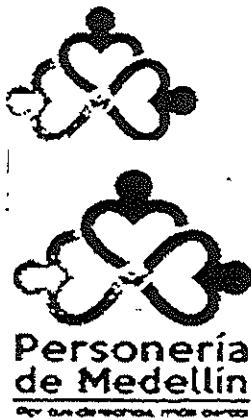
2. Fundamento del Principio de Anualidad del presupuesto y sus excepciones

ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidas en este artículo se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto,"

de Medellín
Personería



CITSE: 2020011880011EE



CITESE : 2020011880011EE

Sin embargo, la dinámica social, las necesidades de la sociedad y la cotidianidad de la administración pública, no responden siempre a una lógica de anualidad, la cual puede aparecer coyuntural frente a requerimientos de mediano y largo plazo. Por esa razón ha sido necesario matizar la aplicación del principio de anualidad presupuestal e inclusive crear instrumentos aparentemente contradictorios con dichos principios, dando lugar al surgimiento de las reservas y las vigencias futuras.

3. Las vigencias futuras y sus clases

La vigencia futura es una operación que afecta esencialmente el presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de aprobaciones de años fiscales posteriores.

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" estableció dos tipos de vigencias futuras: Las ordinarias, que fueron previstas expresamente para las entidades territoriales en el artículo 12 y las excepcionales contempladas en la Ley 1483 de 2011 específicamente para el nivel territorial.

La diferencia entre estos dos tipos de vigencias futuras radica en que mientras la ejecución de las primeras afecta el presupuesto del año en curso, las obligaciones amparadas por vigencias futuras excepcionales no cuentan con apropiación presupuestal alguna en el año en que son autorizadas, sino que tales apropiaciones son definidas para vigencias futuras.

4. Régimen Legal

Para estudiar entonces la aplicabilidad de las vigencias futuras, es preciso consultar la norma presupuestal del nivel nacional y territorial, así como las normas que la modifican.

MVQUICENO

#atención: 859041631

PROYECTO: MVQUICENO	REVISÓ: PAMURILLO		
CÓDIGO:	FOP1001	VERSIÓN	6
RESOLUCIÓN	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)334 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co ; www.personeriamedellin.gov.co			





RESOLUCIÓN	014	VIGENCIAS	21/07/2019
CÓDIGO:	FDP001	VERSIÓN	5
PROYECTO. MVAGUCENO	RESVICPAMURILLO		RESVICPAMURILLO

#Referencia: 859041631

MVAGUCENO

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

c) Cuando se trate de proyectos que conviven inversión nacional debiera obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacido de Planeación.

b) Como mínimo, de las vigenencias futuras que se soliciten se deberá contrar con apropiación del dinero por cierto (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

a) El monto máximo de vigenencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas constituye las metas plurianuales del Marco Fiscal de Medellín plazo de que trata el artículo 10 de esta ley;

Se podrá autorizar la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigenencias futuras cuando su ejecución se incide con presupuesto de la legislatura en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

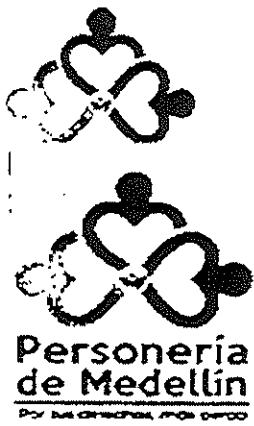
ARTICULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigenencias futuras serán imparcidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previaprobación por el CONFIS territorial o órgano que haga sus veces.

E) Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto 111 de 1996, modificado por la Ley 819 de 2003, consagra la posibilidad de autorizar que se suman obligaciones con cargo al presupuesto de vigenencias futuras. Dice la norma en referencia:

de Medellín
Personería

CITÉSE : 2020011880011EE

Centro Cultural PLAZA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Consultorios +57(4)384 99 39 • Fax +57(4) 381 15 47
Email: info@semeconomadebien.gov.co/Pag: www.semeconomadebien.gov.co



CITESE : 2020011880011EE

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público..."

Igualmente, la Ley 1483 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", en su artículo 1, dispone que:

ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

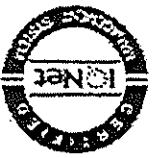
- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

MVQUICENO

#Atención: 859041631

PROYECTO: MVQUICENO		REVISÓ: PAMURILLO	
CDIGO	FDP1001	VERSIÓN	6
RESOLUCIÓN	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comunador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co Página: www.personeriamedellin.gov.co			





CENTRO CULTURAL PLAZA LIBRE			
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21-01-2019
CODIGO.	FD2001	VERSIÓN	6
PROYECTO: MVGUCENCO REVISO: PAMURILLO			
Centro 53A N° 42-101 / Consultoría +57(4) 234 95 95 Fax +57(4) 234 95 95 Email: info@personasmedellin.gov.co Página: www.personasmedellin.gov.co Sistemas de Gestión Integrados ISO 9001			

MVGUCENCO #Folio: 859041631

PARÁGRAFO 10. En las entidades temáticas, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de goberno del

La autorización por parte de la asamblea o concilio respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigenencias futuras no podrá superar el respetivo periodo de goberno. Se exceptúan los proyectos de gastos fundamental en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con definición de obras prioritarias e integradas a detalle, de acuerdo a la regulamentación del Gobierno Nacional, previamente los decálogos de inversión en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la implementación de obras prioritarias e integradas a detalle, de acuerdo a la importancia estratégica.

Los montos por vigencia que se comprometen por parte de las entidades temáticas como vigenencias futuras ordinarias y excepcionales, se generan en la aprobación de los presupuestos de las vigenencias afectadas por la descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de manejo anticipada.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se presentan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad temática, de forma que se garanticé la suficiente temorral a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

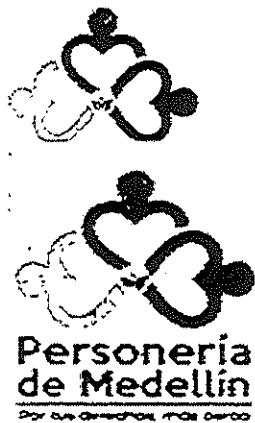
d) Cuando se trate de proyectos que conviven invención nacional debiera obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

c) Se cuenta con aprobación previa del Consejo temático o el organo que haga sus veces.



CITESTE : 2020011880011EE





CITESE : 2020011880011EE

respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

La misma Ley 819 de 2003, distingue en el orden nacional de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art 10), de las vigencias futuras extraordinarias, y la Ley 1483 de 2011 (art 1), para los casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Igualmente, la Ley 819 contempló la posibilidad expresa para que las Entidades Territoriales aprueben obligaciones con presupuesto de vigencias futuras (art 12), indicando que en todo caso debe contarse con apropiación del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

De esta manera, son las entidades territoriales, con apego a la regulación existente en el estatuto orgánico respectivo, quienes deben determinar la pertinencia y necesidad de acudir a las vigencias futuras, sean ordinarias o excepcionales.

Adicionalmente, se debe hacer hincapié en que no es posible comprometer el presupuesto por la vía de las vigencias futuras ordinarias que superen el periodo de gobierno en el caso de gastos de funcionamiento y de proyectos de inversión que no sean declarados de importancia estratégica. Así mismo, es importante reiterar que en el caso de las vigencias futuras excepcionales, sólo se podrán autorizar para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

MVQUICENO

#atención: 859041631

PROYECTO: MVQUICENO		REVISÓ: PAMURILLO	
CÓDIGO	FDP1001	VERSIÓN	6
RESOLUCIÓN	C14	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co Página: www.personeriamedellin.gov.co			





CENTROS CULTURALES PIAZA LASERIAS			Carrera 52A N. #2-101 / Comuna 13 - 57(4) 384 99 99 - Fax: 57(4) 384 99 99 - www.parquesmedellin.gov.co		
RESOLUCION	CIA	VIGENCIA	20/01/2019		
CCOIGC.	FDP001	VERSIÓN	6		
PROYECTO: MVUGICENO			REVISO RAMURELLO		

MVUGICENO					
Responsable	Proyecto	Denominación	2021	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE	Medellín
Secretaría de Desarrollo Social, Familia y Derechos Humanos	200075	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE	\$50.000.000.000		

Es así como la administración municipal, en cabeza del señor Alcalde de Medellín, Doctor Daniel Quintero Calle, solicita autorización para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigenencias futuras excepcionales para ejecutar los gastos de inversión en los rubros del "Programa de Alimentación Escolar - PAE", en los períodos y por los valores que se describen, así:

Del proyecto de Acuerdo

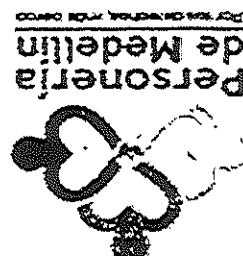
En consecuencia, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala en su parágrafo 4 que al Concejo Municipal le corresponde decidir sobre la autorización al Alcalde para comprometer vigenencias futuras.

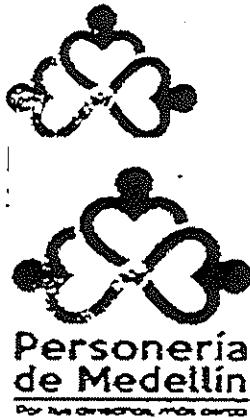
Así mismo, el artículo 345 de la Constitución Política señala que no podrá hacerse transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de retas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio.

En su numeral 5 señala que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al municipio, ello en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, que los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del de 2011, en su literal a) numeral 1, menciona como función del Alcalde, presentar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551

5. Competencia





CITESE : 2020011880011EE

El alcance de dicho programa es:

- Contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia regular y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar y de la comunidad educativa.
- Atender a 223.302 niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en 457 establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada.
- Se ofrecerá un complemento alimentario para las jornadas de la mañana y tarde, complemento tipo almuerzo y complemento Vaso de Leche Escolar.

Manifiesta la Administración Municipal la necesidad de apropiar los recursos para iniciar el proceso de selección objetiva desde la vigencia inmediatamente anterior para garantizar la entrega desde el inicio del calendario escolar a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Tanto el proyecto de Restaurantes Escolares como el Vaso de Leche, se encuentran direccionados por lineamientos:

En el orden Nacional	En el orden Departamental	En el orden Municipal
CONPES Social 113, 102, 091, Ley 1098 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el Programa de Alimentación Escolar y Adolescente PAE, Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo.	Ordenanza 17 de 2003 y el Plan de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia	Decreto 2248 de octubre 25 de 2001, articulado en la Constitución Política de 1991, en sus artículos 44, 45, 50, 53 y 67; Resoluciones 09357 de 2000, 1411 de 2000, y 1456 de 2003; Acuerdo Municipal 38 de 2005; Acuerdo 33 de 2002; Decreto 070 de 2003; Plan de Desarrollo Vigente; Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 29452 de 2017

Así mismo, solicita autorización para comprometer los presupuestos de vigencias futuras excepcionales a fin de ejecutar el proyecto *Ampliación Avenida 34 en doble*

MVOUCENO

#Atención: 859041631

PROYECTO: MVOUCENO	REVISÓ: PAMURILLO
CÓDIGO: FDP1001	VERSIÓN: 6
RESOLUCIÓN: 014	VIGENCIA: 21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comunidor +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 19 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co Página: www.personeriamedellin.gov.co	





Calle 5A N° 42-101 / Cumulada +57(4)384 39 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Fax: www.personeriamedellin.gov.co			
CDIGO:	FD1001	RESOLUCION	314
VIGENCIA:	2023	VERSIÓN	6
PROYECTO: MVUICENCO		REVISO: PAMURILLO	

MVUICENCO Fecha expedición: 25/04/2021

El proyecto de acuerdo 028 de 2020 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprar terrenos nacionales futuras excepcionales", es jurídicamente requisitos contenidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y específicamente el parte de la Comisión Segunda del Cabildo Municipal, el cumplimiento de los 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, para lo que se debe verificar por visible dato que se encuentra en posesión con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, para lo que se debe verificar por

6. Conclusiones

Indica la Administración Municipal, que la construcción de la Segunda Calzada Avenida 34 (El Poblado), tiene por objeto mejorar las condiciones de movilidad a largo de esta vía, como una de las principales del sector, cuya ejecución por tramos abarca a la afecación que generaría llevarla a cabo en toda su extensión, en relación con la movilidad, el comercio y a la comunidad en general.

Tramo: Segunda calzada Avenida 34 entre la calle 6 sur y la calle 9 sur (Loma de los Balisos), incluye el intercambio a desnivel con la Loma de los Balisos.

Tramo: Segunda calzada Avenida 34 entre la calle 6 sur y la calle 9 sur (Loma de los Balisos).

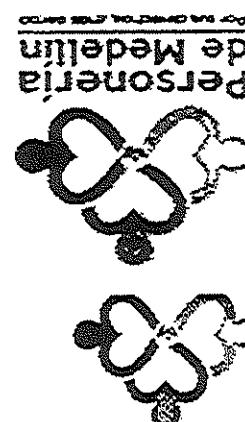
Carrera 35, incluye el intercambio a desnivel con la Loma de los Páras.

Tramo: Segunda calzada Avenida 34 entre la quebrada la Escopetera y la

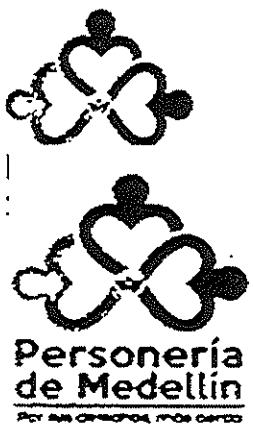
Trazando el alcance del dicho proyecto de la siguiente manera:

Projecto	Inversión	Vigencias 2021	Vigencias 2022	futuras 2023	Total VF	
9100003	Ampliación en doble calzada	\$28.130.764.23	\$53.672.570.76	\$4.752.862.64	\$86.556.197.64	(Poblado)

Medellín - FONVALMED, por los valores y en los períodos que a continuación se calzada (Poblado), cuyo responsable es el Fondo de Vialización del Municipio de Medellín - FONVALMED, por los valores y en los períodos que a continuación se



CITESTE: 2020011880011EE



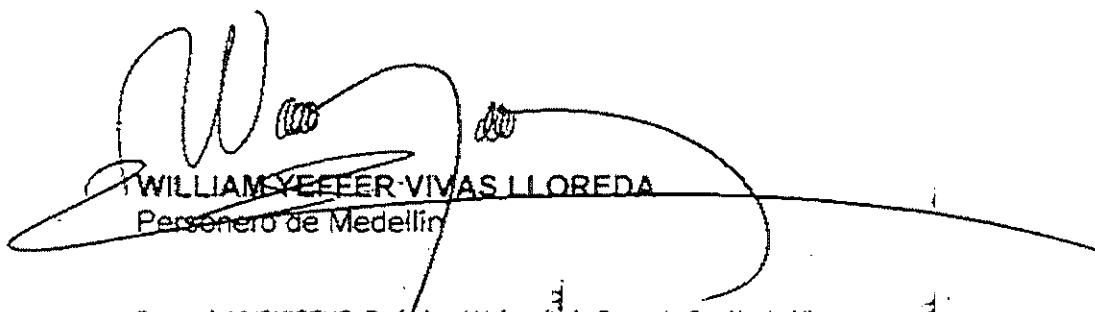
CITESE : 2020011880011EE

artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, en lo atinente a las vigencias futuras excepcionales en el nivel territorial.

En este punto es necesario aclarar que el pronunciamiento que por este escrito se presenta a consideración del Honorable Concejo, es un análisis jurídico objetivo sobre los elementos de la competencia para su formulación y trámite y los elementos adicionales relativos a la pertinencia y contenidos adicionales que puedan surgir en el curso del debate solo serán objeto de pronunciamiento cuando ellos contravengan el ordenamiento jurídico o fueren objeto de consulta adicional y no comporten decisiones políticas que en lo pertinente atañen al control y deliberación de la Corporación Edilicia.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,


WILLIAMS YEFTER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

Proyectó: MVQUICENO, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica
Aprobó: PAMURILLO, Asesor 20D - Líder Grupo de Gestión Jurídica

MVQUICENO

#atención: 859041631

PROYECTO: MVQUICENO	REVISÓ: PAMURILLO
CÓDIGO: FDP1003	VERSIÓN: 6
RESOLUCIÓN: D14	VIGENCIA: 21/01/2019

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Comodato +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



